

**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 007/2025**  
**Santa Cruz, 28 de enero de 2025**

**VISTOS:**

La solicitud de supervisión del proceso electoral para la elecciones de Supervisión Electoral para la Elección de Nuevas Autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L. con sede en el municipio de Colpa Bélgica, provincia Sara del departamento de Santa Cruz; el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 096/2024 de 28 de noviembre de 2024, elaborados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 26 de agosto de 2024, el Sr. Miguel Angel Escobar Calle, en calidad de presidente de FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L., presenta nota con referencia: **"SOLICITUD DE SUPERVISIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLPA ARRIBA R.L."**.

Que, en mérito a la documentación presentada a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 096/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L. no presentó los requisitos exigidos por el artículo 10 núm. 3 del mencionado Reglamento, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1) **DECLARAR la IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión Electoral para la Elección de nuevas Autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L.
- 2) **se disponga el ARCHIVO DE ANTECEDENTES** de la solicitud de Supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L., debiendo la cooperativa realizar nuevamente la solicitud de supervisión de su proceso electoral de autoridades de administración y Vigilancia, a través de autoridad competente conforme lo establece el art. 55 de la Ley General de Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.





Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamentales supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 096/2024 de 28 de noviembre de 2024, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la improcedencia de la solicitud de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR** el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 096/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 y declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Supervisión Electoral para la Elección de Nuevas Autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L. con sede en el municipio de Colpa Bélgica, provincia Sara del departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.**-se dispone el **ARCHIVO DE ANTECEDENTES** de la solicitud de Supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba"





Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

R.L., debiendo la cooperativa presentar nuevamente la solicitud de supervisión de su proceso electoral de autoridades de administración y Vigilancia.

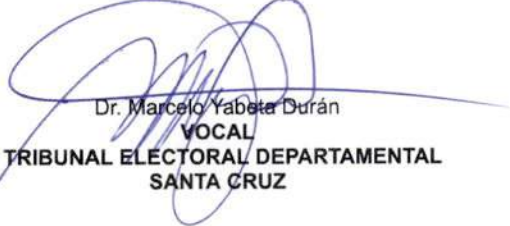
**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Colpa Arriba" R.L.

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Judith Sánchez Ribera, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Dra. María Cristina Claros Castro  
**PRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Dr. José Miguel Callejas Garcés  
**VICEPRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Dr. Marcelo Yabeta Durán  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Dr. Saúl Paniagua Flores  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Ante mí:   
Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ